

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 091 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 30 MAR. 2017

**VISTO:**

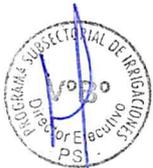
El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el Consorcio San Lorenzo, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 008-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 14 de abril de 2016, el Contrato N° 009-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio San Lorenzo (en adelante el Contratista) integrado por las empresas Contratas y Obras San Gregorio S.A. Sucursal del Perú, Guamar S.A. Sucursal del Perú, y Reyes Constructora S.A.C., para la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por la suma de S/ 10.870.529,56, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 054-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de febrero de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 142 días calendario, solicitada por el Contratista, manteniéndose inalterable el término del plazo de ejecución contractual para el 03 de junio de 2017;

Que, por la Carta N° 008-2017-CSL/RL/DT, presentada el 09 de marzo de 2017, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 94 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada en la necesidad de aprobar el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado 01, cuya demora viene afectando los 03 frentes de la obra: Yanacocha Grande, Yuraccyacu y Yanacocha Chico, debido según señala, a que se ha visto impedido de cumplir con sus prestaciones contractuales programadas, hecho que ha modificado el calendario de avance de obra, diagrama PERT-CPM y GANTT vigentes, como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar partidas incluidas en la ruta crítica en tanto no sean aprobadas las prestaciones adicionales solicitadas a la Entidad, lo que ha motivado el retraso de la fecha de inicio de la partida Relleno Compactado (Material Homogeneo + 8%



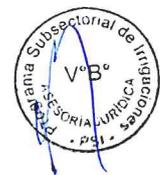
Cemento por un periodo de 94 días según indica, desde el 27 de noviembre de 2016, hasta la fecha de la aprobación del Adicional previsto para el 01 de marzo de 2017; asimismo, adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, cartas, programación de obra vigente, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 025-2017/CONS/SGL/PSI, ingresada por la mesa de partes de la Entidad el 16 de marzo de 2017, el referido Consorcio Supervisor remite su informe a través del cual opina que es procedente aprobar la solicitud del Contratista, sustentado su pronunciamiento en que la demora en la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 antes referidos, viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por el periodo solicitado;

Que, con el Informe Técnico N° 085-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WJMA, del 17 de marzo de 2017, el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre, profesional de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 así como el informe de la Supervisión, indicando que el Contratista aduce que por la demora de la Entidad en aprobar el expediente de la Prestación Adicional N° 01, se ha visto impedido de cumplir con sus prestaciones contractuales programadas, hecho que ha modificado el calendario de avance de obra, diagrama PERT-CPM y GANTT vigentes; sin embargo, indica el profesional de Seguimiento y Monitoreo, que analizados los actuados se advierte que la Entidad mediante Carta N° 734-2016-MINAGRI-PSI-DIR, recepcionada el 03 de noviembre de 2016, designó al Contratista para que elabore el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01, y con la Carta N° 003-2017-CSL/RL/DT, de fecha 28 de enero de 2017, el Contratista presentó a la Supervisión el referido expediente con el levantamiento de observaciones al mismo, y con fecha 20 de febrero de 2017 señala, el Contratista a través de la Carta N° 006-2017-CSL/RL/DT, comunicó a la Supervisión que da por concluido su participación en la elaboración del expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 antes mencionado;

Que, por lo señalado, indica el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, se considera como fecha de culminación de elaboración del referido Adicional el 20 de febrero de 2017, y de acuerdo al octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión cuenta con 14 días para emitir su pronunciamiento al respecto, y la Entidad a su vez también con 14 días para emitir y notificar al Contratista la Resolución mediante la cual emite su pronunciamiento, y solo la demora en emitir y notificar dicha Resolución señala, podrá ser causal de ampliación de plazo; por lo que manifiesta, el plazo de la Entidad para notificar su pronunciamiento venció el día 20 de marzo de 2017, y sin embargo el Contratista presentó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 el 09 de marzo de 2017, encontrándose el PSI en dicha fecha dentro del periodo de aprobación, careciendo por lo tanto de fundamento lo argumentado por el Contratista;

Que, en relación a lo señalado por el Contratista, que los frentes de trabajo Yanacocha Grande y Yanacocha Chico vienen siendo afectados en su ruta crítica, señala el referido Ingeniero, que según los calendarios de obra vigente, no están considerados en la ruta crítica del proyecto, por ello no correspondería evaluar la afectación de estos frentes de trabajo; respecto a Yuraccyacu, señala que según los calendarios de obra vigente, este se encuentra considerado en la ruta crítica del proyecto, siendo las partidas: 02.05.02.04 Relleno y Compactado dentellón de Presa Yuraccyacu y 02.05.02.05 Relleno compactado (material homogéneo + 8% cemento) parte de la ruta crítica del proyecto, sin embargo indica que estas fueron alteradas en el periodo del 14 de noviembre de 2016 al 08 de diciembre del mismo año, y en el sustento de la ampliación de plazo presentada, no se evidencia la afectación de dichas partidas en el periodo mencionado; asimismo, indica que sobre la base



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 091 -2017-MINAGRI-PSI**

-2-

de los diagramas de programación presentados por el Contratista y aprobados por la Entidad, se evidencia que las referidas partidas 02.05.02.04 Relleno y Compactado dentellón de Presa Yuraccyacu y 02.05.02.05 Relleno compactado (material homogéneo + 8% cemento), no vienen siendo afectadas en su ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, finalmente, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, luego del análisis realizado y conclusiones arribadas concluye recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 94 días calendario, solicitada por el Contratista

Que, por el Informe N° 314-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 29 de marzo de 2017, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de evaluar el informe técnico antes referido, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 94 días calendario solicitada por el Contratista;

Que, por el Informe N° 769-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 29 de marzo de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los informes técnicos referidos precedentemente, opina que resulta improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista;

Que, con el Memorando N° 913-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 194-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada "Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, que establece expresamente que "*De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*"; por lo que, estando al análisis realizado y las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 94 días calendario solicitada por el Contratista, por carecer de asidero técnico y legal;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por noventa y cuatro (94) días calendario solicitada el Consorcio San Lorenzo a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución a Contratista el Consorcio San Lorenzo, Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. FELIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo